

Ref. A15_003_AA

**ANEXO III AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN
DE TERRAZA:**
EN ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA

Exp.Actividades 1301/2024.AGL/mlar

SITUACIÓN: AVENIDA DE SAN JUAN, Nº 38
LAS NORIAS, EL EJIDO (ALMERÍA)

PROMOTOR: IVÁN LÓPEZ JUÁREZ

ARQUITECTO: MACARENA FRUTOS FELICES

JULIO 2024

DATOS BASICOS:

PROMOTOR:

IVAN LÓPEZ JUÁREZ



LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

REFERENCIA CATASTRAL: 1688410WF2618N0001BP

AV. SAN JUAN Nº38, 04716. LAS NORIAS

TERMINO MUNICIPAL: EL EJIDO

PROVINCIA: ALMERÍA

REALIZACIÓN:

MACARENA FRUTOS FELICES, Arquitecto colegiada nº 0630

DNI: [REDACTED]

DIRECCIÓN: Manuel Azaña 137, 7ºA 04006 ALMERIA

Tlfn.:659 89 89 21

ANEXO III AL PROYECTO

CONTENIDO DEL ANEXO III	
	Pág.
INDICE	3
MEMORIA	4
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETO	5
3. DEFICIENCIAS DEL PROYECTO	5
ANEJOS	7
Anejo II. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE AMBIENTAL	8
PLANOS	18
INDICE DE PLANOS	19

Promotor:

IVÁN LÓPEZ JUÁREZ

Técnico:

MACARENA FRUTOS FELICES. Arquitecto

MEMORIA

1. ANTECEDENTES

Macarena Frutos Felices, Arquitecto colegiada nº 0630 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, con domicilio en Almería.

Redacta el presente **Anexo III al Proyecto de Ampliación de terraza en Establecimiento de Hostelería sin música** para **D. Iván López Juárez**, con N.I.F: 710000000

El día 08/05/2024, D. Iván López Juárez solicita en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido **Licencia de actividad y calificación ambiental** para la Ampliación de terraza del Establecimiento de hostelería sin música ya existente (Exp.Actividades 502/2015), con registro de entrada nº 43429/2024, con proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería con nº 15-01153-BE de 07/05/24.

Posteriormente el 27/05/2024 se recibe requerimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, con **número de expediente de Actividades 1301/2024.AGL/mlar**, en el que se comunica que se subsane la falta y/o aporte de la documentación señalada además de la modificación de unas deficiencias de proyecto.

El día **12/06/2024** se registra en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido **con número 55551/2024**, el Anexo al Proyecto de Ampliación de terraza en Establecimiento de Hostelería sin música en contestación al requerimiento.

El **21/06/2024** se recibe un segundo requerimiento, donde se indica se subsane la falta y/o aporte de documentos.

Tras volver a registrar el día **28/06/2024** en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido **con número 61785/2024**, el Anexo II al Proyecto de Ampliación de terraza en Establecimiento de Hostelería sin música en contestación al requerimiento, el día **16/07/2024** se recoge del Área de Urbanismo un nuevo requerimiento de subsanación.

2. OBJETO

El presente Anexo III al Proyecto de AMPLIACIÓN DE TERRAZA EN ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA se realiza para justificar la normativa municipal, así como el resto de la normativa aplicable, y aportar la documentación requerida por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

Por lo que se solicita al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, el otorgamiento de la **Licencia de Actividad y la Calificación Ambiental para la Ampliación de Terraza en el Establecimiento de Hostelería sin música**.

3. DEFICIENCIAS DEL ANÁLISIS AMBIENTAL

1.- Respecto al estudio acústico, se aprecian las siguientes deficiencias:

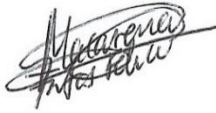
- Se incumplen los objetivos de calidad acústica en periodo noche, pero se indica que “Teniendo en cuenta la atenuación del ruido con el tabique autoportante de pladur que se pretende colocar...se presupone que el nivel de ruido emitido por la noche es por tanto inferior a 33 dBA y cumpliría.”

Para justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se deben realizar los cálculos correspondientes teniendo en cuenta la atenuación del ruido debida al citado tabique, obteniendo un resultado numérico, comparable con los índices de ruido de la Tabla IV.

La subsanación de las deficiencias señaladas se incorporará en un Análisis Ambiental refundido que incluya también los correspondientes planos, en un solo documento PDF.

Se adjunta en el presente Anexo III, el Anejo II: Documentación para el trámite ambiental, con la subsanación de los cálculos indicados dentro del Estudio acústico, que justifican el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Almería,
La Arquitecto



Fdo.- Macarena Frutos Felices
Colegiada núm. 0630 Colegio Oficial
de Arquitectos de Almería

II. ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo II. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE AMBIENTAL

APLICACIÓN DE LA LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.

El objeto de este anejo no es otro que el de solicitar la **CALIFICACION AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE TERRAZA del Establecimiento de Hostelería sin música**, que se solicita en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

La actividad que se llevará a cabo en la Terraza es la misma que la del Establecimiento de hostelería sin música, recogidas en la categoría 13.32 ("Restaurantes, cafeterías, pubs y Bares") del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de Octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; Anexo que sustituye al Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) en el que se determinan las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, resultando en este caso de aplicación el de Calificación Ambiental (CA).

La Calificación Ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Según el artículo 9 del Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los titulares de actividades sujetas al trámite de Calificación Ambiental, dirigirán al Ayuntamiento o ente local competente, junto con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia de la actividad, el Proyecto Técnico que deberá de incluir a los efectos ambientales la siguiente documentación:

- Objeto de la actividad
- Emplazamiento
- Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar
- Materiales empleados, almacenados y producidos
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, como mínimo en relación con:
 - Ruidos y vibraciones
 - Emisiones a la atmósfera
 - Utilización del agua y vertidos líquidos
 - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos
 - Almacenamiento de productos
 - Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

Por consiguiente, este documento servirá en la tramitación y decisión sobre la necesidad de realizar Calificación ambiental de la actividad, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación con el siguiente estudio se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada en la Calidad Ambiental (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 292/1995, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A.A. (BOJA nº 166 de 28/12/95).
- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA nº 69 de 18/06/96)
- Decreto 297/95 sobre Calificación Ambiental (BOJA nº 3 de 11/01/96)
- Decreto 6/2012 sobre protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

A continuación se estudian las consecuencias ambientales de la implantación de dicha actividad

1.- OBJETO DE LA ACTIVIDAD

El tipo de actividad a desarrollar en la TERRAZA, es la misma que la del Establecimiento de Hostelería sin música al que amplía su espacio al aire libre.

2.- EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Emplazamiento:

Avenida de San Juan, nº38. Las Norias, El Ejido (Almería)

Descripción:

La fachada del Establecimiento da a la TERRAZA (espacio abierto privado) y ésta a la avenida de San Juan, a través de este espacio se produce el acceso al establecimiento.

La cota del acerado de la calle y la de la Terraza se encuentran al mismo nivel.

La Terraza en su superficie no tiene ningún desnivel, exceptuando la rampa de acceso al Establecimiento, ya contemplada en el Proyecto de actividad de este.

La terraza presenta las zonas donde se encuentran las mesas, 7 mesas con 4 sillas cada una, y las zonas propias de circulación.

3.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

En la TERRAZA se dedicará con carácter permanente a servir al público bebidas, tapas frías y calientes cocinadas en las instalaciones del Establecimiento de hostelería sin música, para ser consumidas en las mesas de este espacio al aire libre.

No habrá maquinaria de ningún tipo en la Terraza, únicamente las mesas que hemos indicado con las que contará, su disposición puede observarse en el plano "Planta distribución, superficies, albañilería y cotas. Estado propuesto" de los planos adjuntos.

4.- MATERIALES EMPLEADOS Y ALMACENADOS

Ninguno de los materiales empleados y almacenados propios de la actividad a desarrollar presentan riesgo para el medio ambiente. Debiendo cumplir en cualquier caso toda la legislación tipológica anteriormente reseñada, así como cualquier medida higiénico- sanitaria que sea de aplicación.

Los materiales empleados y almacenados serán los propios de un BAR, como son productos de alimentación, cajas de bebidas, zumos, batidos, café, infusiones, refrescos, licores y productos de limpieza.

Los únicos productos almacenados que pueden ser potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, son aquellos derivados de la limpieza y mantenimiento del local. Por ello se habilita un armario estanco para albergarlos. Y su utilización se realizará siguiendo las prescripciones técnicas de uso y aplicación de cada producto.

Los residuos generados serán almacenados en contenedores herméticos provistos de cierre en cada zona de trabajo y serán transportados diariamente por los servicios municipales de recogida de basura. Por parte de promotor está obligado a darse de alta en el servicio de recogida de basuras y comunicarlo a la administración.

Los residuos generados quedan agrupados dentro del grupo a) Residuos sólidos que se generan por actividades comerciales o de servicios, del art. 3 del Reglamento de Residuos (Decreto 283/95), estos residuos serán retirados diariamente por los servicios municipales de recogida de basura depositados en contenedores especiales.

5.- RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES

i) RUIDOS Y VIBRACIONES.

El riesgo ambiental de mayor gravedad producido por la actividad que se lleva a cabo en la Terraza, es el derivado del ruido propio que genera la actividad, realizando el correspondiente análisis acústico.

El 9 de junio de 2020, (BOJA nº 35) se publicó una modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el ya conocido Decreto 6/2012, de 17 de enero. Ahora tenemos una nueva Instrucción Técnica **IT. 8 Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad.**

En las actividades relacionadas con la hostelería y ocio provistas de veladores y terrazas, previo al inicio de la actividad, se deberá justificar estas nuevas exigencias en la fase de Licencia de Actividad o Apertura del establecimiento.

La obligación de realizar una evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores previa al inicio de actividad queda regulada en el Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, y la metodología se aprueba en el Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, que modifica el **Decreto 6/2012, de 17 de enero, mediante la inclusión de la nueva instrucción técnica 8.**

Para la realización del presente análisis se ha seguido la guía interpretativa de la metodología publicada a respecto por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

ANÁLISIS ACÚSTICO

Estudio predictivo de los niveles de inmisión de ruido en la fachada receptora de edificaciones, derivados de la instalación de una terraza y veladores.

De acuerdo a la metodología, el primer paso es determinar el nivel de potencia acústica de cada uno de los veladores (mesas), para lo que se considerará como caso más desfavorable cuando hablen todas las personas a la vez respecto a la capacidad establecida para el mismo, tomando como potencia acústica de una persona 73 dBA.

Por ejemplo, para un velador con una capacidad establecida de 4 personas, se supondrá que hablarán los 4 a la vez. De esta forma, la potencia acústica del velador será la suma logarítmica de la potencia acústica de esas 4 personas, es decir, **Lw=79 dBA.**

$$L_w = 10 \times \log \left(\sum_{i=1}^n 10^{0,1 \times L_{w,i}} \right)$$

Una vez calculada la potencia acústica de cada velador, el segundo paso es calcular el nivel de ruido que produce cada velador en la fachada receptora más expuesta, a la altura del recinto potencialmente más afectado.

La metodología determina que, para el cálculo de la atenuación acústica de cada velador, se tendrán en cuenta, como mínimo, la directividad y la distancia entre el velador y la fachada receptora, y que se podrá tener en cuenta la existencia de otros factores atenuantes, así como elementos aislantes o absorbentes que pudieran influir en el cálculo.

En nuestro caso, se pretende instalar una **terrazza con un total de 7 veladores (mesas), cada uno de ellos con capacidad para 4 personas.**

Necesitamos en primer lugar la distancia (d) de cada una de las mesas a la altura de la ventana o puerta del recinto de la fachada receptora más expuesta, que suponemos que son las siguientes:

- Mesa 1: d=9,25 metros
- Mesa 2: d=7,30 metros
- Mesa 3: d=4,25 metros
- Mesa 4: d=2,47 metros
- Mesa 5: d=10,02 metros
- Mesa 6: d=8,24 metros
- Mesa 7: d=3,99 metros

Véase plano de Análisis acústico, en planos adjuntos.

Para nuestro caso suponemos que la directividad en todos los casos es Q=2, y consideramos el resto de factores atenuantes despreciables. Así, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L_p = L_w + 10 \times \log \left(\frac{Q}{4\pi \times d^2} \right)$$

se obtiene el nivel de ruido que produce cada una de las mesas en la fachada receptora:

- | | |
|--------------------------|---------------|
| • Mesa 1: d=9,25 metros | Lp= 51,69 dBA |
| • Mesa 2: d=7,30 metros | Lp= 53,75 dBA |
| • Mesa 3: d=4,25 metros | Lp= 58,45 dBA |
| • Mesa 4: d=2,47 metros | Lp= 67,09 dBA |
| • Mesa 5: d=10,02 metros | Lp= 51,00 dBA |
| • Mesa 6: d=8,24 metros | Lp= 52,70 dBA |
| • Mesa 7: d=3,99 metros | Lp= 58,99 dBA |

El nivel de inmisión de ruido en la fachada receptora, como consecuencia de la totalidad de las mesas instaladas en la terraza (Lp,T) se obtendrá mediante la suma logarítmica de las aportaciones de cada mesa.

$$L_{p,T} = 10 \times \log \left(\sum_{i=1}^n 10^{0,1 \times L_{p,i}} \right)$$

Tenemos así, que el nivel de inmisión de ruido en la fachada receptora producido por los 7 veladores de la terraza es **Lp,T = 68.63**

Estimación de los niveles de inmisión de ruido en el interior de edificaciones.

El nivel de inmisión de ruido en el interior se determinará mediante la diferencia aritmética entre el nivel de inmisión de ruido en la fachada y el aislamiento de la misma.

Podemos suponer cierto aislamiento acústico en las fachadas. Se supondrá al menos 30 dBA, el mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación ([DB-HR](#)).

Además en las obras que se van a realizar para acondicionar la Terraza, las cuales se describen en el Proyecto de ampliación, se va a colocar un tabique autoportante de delimitación de la terraza en el cerramiento oeste que colinda con la terraza de la vivienda contigua, que es la que se encuentra a menor distancia (la más desfavorable), y por tanto sobre la que se calculará el nivel de inmisión de ruido en el interior, para justificar así el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

El tabique autoportante que se pretende colocar para delimitar la Terraza, va apoyado en el murete ya existente y alcanza los 2,21 m de altura, para así delimitar y cerrar este lateral con la terraza del colindante.

El tabique autoportante está formado por una placa Knauf Aquapanel outdoor 12,5 atornillada a cada lado de una estructura metálica de acero galvanizado tipo Z1. Con aislamiento de lana mineral en el interior de la perfilera.

Según los datos técnicos de este tipo de tabique, presenta un aislamiento acústico de $R_a = 43$ dBA. Este valor lo vamos a minorar a la mitad, puesto que el espacio de la terraza no está cubierto, únicamente con un toldo, por lo que la atenuación será menor en comparación con un espacio cerrado (paredes y techo). Suponemos un aislamiento de 20 dBA.

Por tanto, suponiendo como hemos indicado anteriormente, un aislamiento mínimo de fachada (según el CTE) de 30 dBA y un aislamiento acústico del tabique autoportante de 20 dBA, el nivel de inmisión de ruido en el interior del recinto será $L_{p,INT} = 18,63$ dBA.

Evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior.

Una vez calculado el nivel de ruido en el interior, se realizará el estudio del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior.

A tal fin, se determinarán para cada uno de los periodos temporales de evaluación los **índices diarios L_d , L_e y L_n** .

En el cálculo de estos índices se tendrán en cuenta las distintas fases de ocupación de la terraza durante su periodo de funcionamiento, y además, cuando proceda, el tiempo de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o de las actuaciones en directo.

Siguiendo con nuestro caso, establecemos que el periodo de apertura de la terraza es:

- de 7:00 a 19:00 horas. Periodo día
- de 19:00 a 23:00 horas. Periodo tarde
- de 23:00 a 00:00 horas. Periodo noche

Se prevé que, en condiciones normales de funcionamiento, los días de máxima afluencia, la terraza tendrá la siguiente ocupación:

Periodo día. 12 horas:

- De 7:00 a 9:00 horas (2 horas): 50% de la capacidad máxima.
- De 9:00 a 12:00 horas (3 horas): 100% de la capacidad máxima.
- De 12:00 a 15:00 horas (3 horas): 75% de la capacidad máxima.
- De 15:00 a 17:00 horas (2 horas): 100% de la capacidad máxima.
- De 17:00 a 19:00 horas (2 horas): 50% de la capacidad máxima.

De esta forma, durante las 12 horas que ocupa el periodo día completo se prevén 3 fases de funcionamiento diferentes de la terraza.

Para cada una de las fases, el nivel de inmisión de ruido equivalente en el interior del recinto vendrá dado por la fórmula:

$$L_{pA\%} = 10 \times \log \left(\frac{A}{100} \times 10^{\frac{L_{p,INT}}{10}} \right)$$

De donde:

- $L_{p100\%} = L_{p,INT} = 18,63$ dBA.
- $L_{p75\%} = 10 \times \log (0,75 \times 10^{18,63/10}) = 17,38$ dBA.
- $L_{p50\%} = 10 \times \log (0,50 \times 10^{18,63/10}) = 15,62$ dBA.

El cálculo del L_d aplicando la metodología, se realizará en este caso concreto utilizando la siguiente fórmula:

$$L_d \text{ (dBA)} = 10 \log \left(\frac{1}{n^\circ \text{ horas periodo } L_d} \times (n^\circ \text{ horas } 50\% \times 10^{L_{p50\%/10}} + n^\circ \text{ horas } 75\% \times 10^{L_{p75\%/10}} + n^\circ \text{ horas } 100\% \times 10^{L_{p100\%/10}}) \right)$$

Tenemos así, que el índice diario L_d (dBA) obtenido para el estudio del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior, de acuerdo a la metodología, es **$L_d = 17,49$ dBA.**

Periodo tarde. 4 horas:

- De 19:00 a 23:00 horas (4 horas): 75% de la capacidad máxima.

De esta forma, durante las 4 horas que ocupa el periodo tarde completo se prevén 1 fase de funcionamiento de la terraza.

Para cada una de las fases, el nivel de inmisión de ruido equivalente en el interior del recinto vendrá dado por la fórmula:

$$L_p A\% = 10 \times \log \left(\frac{A}{100} \times 10^{\frac{L_{p,INT}}{10}} \right)$$

De donde:

- $L_p 75\% = 10 \times \log (0,75 \times 10^{18,63/10}) = 17,38$ dBA.

El cálculo del L_e aplicando la metodología, se realizará en este caso concreto utilizando la siguiente fórmula:

$$L_e \text{ (dBA)} = 10 \log \left(\frac{1}{n^\circ \text{ horas periodo } L_e} \times (n^\circ \text{ horas } 50\% \times 10^{L_p 50\%/10} + n^\circ \text{ horas } 75\% \times 10^{L_p 75\%/10} + n^\circ \text{ horas } 100\% \times 10^{L_p 100\%/10}) \right)$$

Tenemos así, que el índice diario L_e (dBA) obtenido para el estudio del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior, de acuerdo a la metodología, es **$L_e = 17,38$ dBA.**

Periodo noche. 1 horas:

- De 23:00 a 0:00 horas (1 horas): 75% de la capacidad máxima.

De esta forma, durante la 1 hora que ocupa el periodo noche completo se prevén 1 fase de funcionamiento de la terraza.

Para cada una de las fases, el nivel de inmisión de ruido equivalente en el interior del recinto vendrá dado por la fórmula:

$$L_p A\% = 10 \times \log \left(\frac{A}{100} \times 10^{\frac{L_{p,INT}}{10}} \right)$$

De donde:

- $L_p 75\% = 10 \times \log (0,75 \times 10^{18,63/10}) = 17,38$ dBA.

El cálculo del L_n aplicando la metodología, se realizará en este caso concreto utilizando la siguiente fórmula:

$$L_n \text{ (dBA)} = 10 \log \left(\frac{1}{n^\circ \text{ horas periodo } L_n} \times (n^\circ \text{ horas } 50\% \times 10^{L_p 50\%/10} + n^\circ \text{ horas } 75\% \times 10^{L_p 75\%/10} + n^\circ \text{ horas } 100\% \times 10^{L_p 100\%/10}) \right)$$

Tenemos así, que el índice diario L_n (dBA) obtenido para el estudio del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior, de acuerdo a la metodología, es **$L_n = 17,38$ dBA.**

Por último, para evaluar el cumplimiento se procede a comparar el índice diario de ruido obtenido en cada periodo con los indicados en la tabla IV del Decreto 6/2012 (incrementados en 3 dBA), en función del uso del edificio y tipo de recinto (consideraremos la opción más desfavorable que son los dormitorios)

Tabla IV

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA)

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_n	L_n
Residencial	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

$L_d = 17,49 \text{ dBA} < 40(+3) \text{ dBA}$ **CUMPLE**
 $L_n = 17,38 \text{ dBA} < 40(+3) \text{ dBA}$ **CUMPLE**
 $L_n = 17,38 \text{ dBA} < 30(+3) \text{ dBA}$ **CUMPLE**

SE CUMPLE con los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, en nuestro caso realizando el **ANÁLISIS ACÚSTICO** de las mesas de la Terraza en relación a la ventana de la fachada receptora más expuesta (colindante oeste), la cual queda grafiada en el plano adjunto.

ii) EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

No existen emisiones a la atmósfera particularmente de la Terraza.

Las únicas emisiones serán indirectamente las que se producen dentro del Establecimiento de hostelería sin música, que se evacúan a través de un sistema de extracción por turbina con su correspondiente filtro depurador y cuyo extractor está situado en la fachada, la cual da a la Terraza.

iii) UTILIZACIÓN DEL AGUA Y VERTIDOS LÍQUIDOS.

No se prevé la utilización incontrolada del agua. Las aguas sucias y fecales generadas en la actividad se evacuarán mediante la red de saneamiento a la red general de alcantarillado.

iv) GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Considerando la actividad desarrollada en el establecimiento, y como la Terraza forma parte de este, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A «Terminología» del DB HS 2, las fracciones y componentes principales de los residuos ordinarios producidos por el funcionamiento de la actividad son:

- Envases ligeros (bolsas de plástico y envases de plástico).
- Papel y cartón (envases y embalajes de cartón).
- Materia orgánica (formado por los desechos y desperdicios del género propio de la actividad)

Los desechos de materia orgánica se ubicarán en contenedores estancos y recibirán la gestión y tratamiento determinado por la normativa vigente.

Los envases de cartón y plástico utilizados en la reposición de los artículos vendidos se retirarán en el momento de aprovisionamiento de los nuevos artículos al local y por el mismo medio de transporte.

Para el resto de residuos ordinarios producidos por la actividad diaria, se ubica un espacio de almacenamiento inmediato temporal, para su posterior traslado a los contenedores existentes próximos al edificio en que se ubica el local.

v) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.

No se almacenan productos en la Terraza.

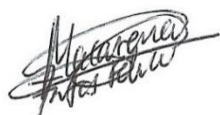
Todos los productos del establecimiento permanecen almacenados dentro de éste.

**6.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL QUE PERMITAN
GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE
LOS LÍMITES PERMISIBLES.**

En lo que se refiere a los ruidos producidos en la Terraza, únicamente serán los originados por las personas que hay sentadas en las mesas, los niveles límites permisibles tienen que quedar garantizados con la vivienda contigua, que en este caso es la más desfavorable.

En cuanto al resto de parámetros quedan en función del buen hacer de la gerencia de la empresa, la cual ha de velar por garantizar las menores molestias posibles en todo su entorno.

Almería,
La Arquitecto



Fdo.- Macarena Frutos Felices
Colegiada núm. 0630 Colegio Oficial
de Arquitectos de Almería

PLANOS

INDICE DE PLANOS

Nº 07.- ANÁLISIS ACÚSTICO. LOCALIZACIÓN DE VENTANAS

